



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

Proceso: Civil Monitorio
Radicado: 990014089001 2022 00013 00
Demandante: Diana Patricia Ponare Castillo
Apoderada: Sin
Demandado: Jorge Hernán Cuartas Hoyos
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Julio Once del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Memoriales de la Activa;
Contestación de la Policía Nacional;

CONSIDERACIONES

El once de mayo y el 15 de Junio la señora Diana Patricia ha venido preguntando por su proceso;

De otra parte, desde el diez de marzo se requirió a la Policía Nacional Talento Humano en Puerto Carreño, para que indicara si el demandado estaba adscrito en esta localidad;

Como el estancamiento lo estaba produciendo la Policía Nacional Talento Humano en demorarse en responder, al hacer lo descentraba; allí dijo: "que el patrullero Jorge Hernán. . . está adscrito al escuadrón móvil antidisturbios número 5. . . con sede en Ibagué. . .". Estancamiento que duró CIENTO NUEVE DÍAS; y lo más triste para el Juez, en que en el escrito de respuesta, no presentaron la más mínima de las disculpas;

Con la exposición de Talento Humano de la Policía Nacional es claro que el demandado no reside ni en Santa Rosalía ni en Puerto Carreño Vichada; por lo que el traslado que hiciere el Honorable Juzgado Promiscuo del Municipio de Santa Rosalía no es de recibo, toda vez, se insiste, que a criterio del Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño Vichada no es competente por las siguientes razones:

1. Las obligaciones adquiridas por el señor Jorge Hernán Cuartas Hoyos las sustrajo en la municipalidad de Santa Rosalía Vichada;
2. El lugar del domicilio de la Demandante es el municipio de Santa Rosalía Vichada;
3. El lugar de cumplimiento del pago de los dineros fue Santa Rosalía (ver el Título VI Cuantía y Competencia y Hechos Décimo Séptimo y Décimo Octavo);

Expuesto el acápite anterior, se planteará un conflicto de competencia, bajo el tenor del Artículo 28 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.) Numerales 1.en cuanto a "será competente el juez de su residencia"; y Numeral 3.en cuanto a "es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones";



990014089001

Se debe concurrir con el Artículo 139 del C.G.P. ante el Juez Funcional tanto del Juzgado Promiscuo de Santa Rosalía Vichada como del Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño Vichada, el cual corresponde al Juzgado Promiscuo del Circuito;

DECISIONES

Primera: Plantéese un conflicto de competencia por las consideraciones delineadas en las consideraciones;

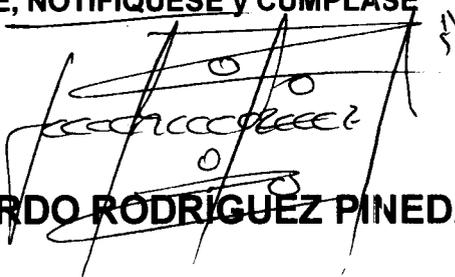
Segunda: Prepárese de acuerdo a la Circular 001 del Honorable Tribunal del Meta el envío al Juzgado Funcional;

Tercera: Comuníquese tanto a la aquí Demandante como al Juzgado Promiscuo de Santa Rosalía Vichada;

Cuarta: Llámese la atención a la oficina de Talento Humano por demorarse tanto tiempo para contestar el requerimiento del Juzgado. Comuníquesele.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P. 